

Decreto, en el Palacio Provincial de la Diputación de Badajoz, a fecha de la firma electrónica.

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por se dicta la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 08 de julio de 2024 tiene entrada en el registro electrónico de la Diputación de Badajoz, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por, que quedó registrada con el número de anotación 29348.

La solicitud de acceso a información pública se refiere a:

"1.- Copia de los informes, estudios, actuaciones o de otra documentación, cualquiera que sea su formato, remitidos por D. David Sánchez Pérez-Castejón justificativos de la ejecución de su contrato con la Diputación de Badajoz.

2.- Copia de los documentos en poder de la Diputación de Badajoz, de evaluación del desempeño de D. David Sánchez Pérez-Castejón como trabajador de la Diputación de Badajoz y de los remitidos a los patrocinadores de Ópera Joven justificando las cuantías de sus patrocinios.

3.- Fecha en la que la Diputación de Badajoz tuvo conocimiento de que D. David Sánchez Pérez Castejón, contratado como personal de alta dirección, tenía su residencia en el extranjero y fecha de la comunicación de dicha circunstancia a recursos humanos u órgano competente en la materia."

Segundo: Mediante comunicado a la solicitante de fecha 11 de julio y n.º de registro de salida 10702, se hace cumplimiento a lo establecido en el art. 21.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la obligación de información al interesado del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

Tercero: Por informe propuesta del Jefe de Servicio de Transparencia, Calidad y Atención al Ciudadano de fecha 20/08/2024 se propone desestimar la solicitud de acceso a la información

pública de conformidad con el art. 14.1. f). de la Ley 19/2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver este procedimiento corresponde al Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concordantes con el artículo 6 del Texto Refundido Consolidado del Reglamento Orgánico Provincial de la Diputación Provincial de Badajoz.

Segundo: La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece en su artículo 14.1 los límites que operan frente al derecho de acceso a la información pública. En concreto, el apartado f) señala que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para *la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva*.

La sentencia del Tribunal Constitucional 125/1995 argumenta que la igualdad de las partes en el proceso judicial obliga a que las partes que concurren con igualdad de armas y medios procesales y con posibilidad de contradicción, siendo ésta una garantía que se halla integrada en el propio artículo 24 de la Constitución española.

La información solicitada ya se encuentra en sede judicial e inmersa en un procedimiento penal que se está sustanciando en el Juzgado de Instrucción número 3 de Badajoz y reclamada por el propio Juzgado, por lo que entregarla a la solicitante sería atentatorio contra el derecho referido del artículo 24 CE. En caso de facilitarse la información solicitada y, teniendo en cuenta que en paralelo se está desarrollando un procedimiento penal, podría resultar lesionada la estrategia legal y procesal de todas las partes personadas, tanto Ministerio Fiscal, acusaciones particulares, en su caso; y por supuesto, los presuntos responsables, cuya presunción de inocencia debe ser asimismo garantizada.

La entrega de la documentación solicitada al margen de la instrucción y desarrollo del proceso penal supondría una ruptura del principio de igualdad entre las partes.

Tercero.- Por otro lado, la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 301 establece que *las diligencias del sumario serán reservadas y no tendrán carácter público hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente Ley. El abogado o procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el contenido del sumario, será corregido con multa de 500 a 10.000 euros. En la misma multa incurrirá cualquier otra persona que no siendo funcionario público cometa la misma falta. El funcionario público, en el caso de los párrafos anteriores, incurrirá en la responsabilidad que el Código Penal señale en su lugar respectivo.*

Por tanto, mientras se esté sustanciando el procedimiento de investigación judicial, la información que obre en poder de la Administración que y esté directamente relacionada con un caso en marcha no tendrán carácter público.

Por todo ello, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y atendiendo a los extremos solicitados por la solicitante y, considerando lo establecido por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 6 del Reglamento Orgánico Provincial, concordantes con el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

HE RESUELTO

PRIMERO. Desestimar la solicitud de acceso a la información pública de conformidad con los fundamentos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente resolución a la solicitante para su conocimiento y a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que resulten procedentes.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 62, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada del Área de Economía,
Hacienda, Compras y Patrimonio y
Presidenta en funciones
(Decreto del Presidente de 17 de julio de 2024 (BOP n.º 140 de 23 de julio de 2024)

Fdo.: Carmen Yáñez Quirós
(Documento firmado electrónicamente)